



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA
DEMANDADO : JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS
RADICACIÓN : 2021-00270-00

PONER en conocimiento de la parte demandante, lo solicitado por la parte demandada, consistente en la reducción de embargo.

En firme este proveído, ordénese que por secretaría pasen inmediatamente las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 41001418900320210027000

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA

DEMANDADO: JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS

Referencia: Solicitud limitación en la aplicación de medida cautelar.

Atentos saludo.

En mi condición de Demandado y ante la medida cautelar proferida por su despacho en el proceso de la referencia sobre los honorarios profesionales que percibo en mi calidad de contratista de la Alcaldía de Neiva, a través del contrato No. 029 de 2021, ruego a usted muy comedidamente, limitar la aplicación de las medida cautelar impuesta; como quiera que actualmente este es el único ingreso del que se deriva el sostenimiento de mi familia, no poseo vivienda propia ni otro bien o posesión, lo que implica que son de estos recursos, el sustento de nuestro mínimo vital.

La grave crisis económica derivada de la falta de trabajo y la pandemia, han impedido que cumpla oportunamente con mis obligaciones, por lo que he sido objeto de demandas ejecutivas y sus respectivas medidas cautelares, que de ser aplicadas adicionalmente a la ya registrada y aplicada, afecta sin ninguna duda, el derecho constitucional a mi mínimo vital.¹ De igual forma en situación similar la Honorable Corte Constitucional² estableció "límites constitucionales aplicables al decreto de medidas cautelares". Este alto Tribunal consideró que, "La Sala considera que en el caso de la accionante si bien la Seccional de Ibagué de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- respetó las restricciones legales relacionadas con el decreto de embargos en los procesos de cobro según los dispuesto en el Estatuto Tributario, la medida cautelar que ordenó la afectación de la totalidad de los honorarios que recibía no tuvo en cuenta que éstos representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora. En ese sentido, la Corte considera que la entidad demandada no propendió por reducir al máximo la afectación de los derechos fundamentales de la accionante, pues si bien le ofreció estímulos económicos para que optara por cubrir la deuda, el remedio idóneo en estos asuntos es limitar el monto del embargo, dado que en tratándose de honorarios debe verificarse si estos constituyen la única fuente de ingresos de un núcleo familiar, ya que de ser así, podrían llegarse a asimilar al salario que devenga un trabajador y por tanto deberá examinarse la posibilidad de establecer un tope de restricción a la medida cautelar decretada.", (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO). En este sentido, una orden de embargo como la que ya se me ha registrado en la Tesorería Municipal de Neiva, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas, como lo son entre otras, la vida digna y el mínimo vital míos y de mi familia.

¹ Ministerio de hacienda y crédito público, concepto 015596 del 29 de abril de 2015.

² Corte Constitucional Sentencia T-788 del 12 de noviembre de 2013.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En conclusión la Corte Constitucional deja en claro, que el ordenamiento jurídico Colombiano lo que quiso fue proteger ciertos bienes jurídicos, de las consecuencias derivadas de las medidas cautelares, salvaguardando los ingresos mínimos destinados para la subsistencia de la familia, en armonía con lo preceptuado en el Artículo 42 de la Carta Política, y para el caso en concreto es necesario advertir aquí, que estos honorarios son el único bien con que cuenta mi núcleo familiar para obtener el sostenimiento básico.

De conformidad con lo anterior, solicito de la manera más respetuosa a su Señoría, limitar la medida cautelar impuesta por su despacho en un monto que no supere el 15% de los honorarios fijados en mi contrato los cuales están establecidos en la suma de \$4.100.000, de los cuales debo cancelar como contratista independiente, el valor correspondiente a la seguridad social, más los gastos de manutención de mi familia (alimentación, colegio y universidad de mis 2 hijos), amén de lo anterior ya la Tesorería Municipal ha realizado dos abonos a favor de ese juzgado y con cargo a este proceso, por valor de \$1.435.000 cada uno.


JUAN CARLOS VÁSQUEZ VARGAS.
C.C. 12.126.101. de Neiva.